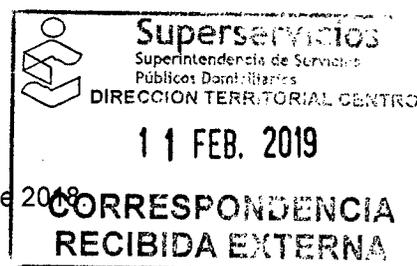




Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20190300046901**
Fecha: **08-02-2019**

Bogotá, D.C.

Señores
ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA MANCHAG - AGUASMANCHAG
Doctor
Wilmer Ancizar Díaz Salazar
Presidente
Vereda Manchag
Teléfono: 319 346 18 37
Santacruz, Nariño



Asunto: Radicado CRA 2018-321-012769-2 de 28 de diciembre de 2018

Respetado doctor Diaz:

Recibimos la comunicación del asunto, mediante la cual remite "(...) el estudio de costos y tarifas de acuerdo a la resolución 844 de Julio 30 de 2018, de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA MANCHAG "AGUASMANCHAG" DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ - NARIÑO, que para el presente estudio se adoptó la metodología del segmento dos (2)**".

Al respecto, le recordamos que mediante la Resolución CRA 03 de 1996, hoy contenida en la Resolución CRA 151 de 2001, se vincula al régimen de libertad regulada a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, bajo el cual, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las empresas que presten estos servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal; quienes obran como entidad tarifaria local.

No obstante lo anterior, el presente concepto se emite con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007¹, sin perjuicio de las acciones u observaciones que pueda realizar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control de las personas prestadoras de los servicios públicos.

1. Generalidades

Variable	Observación	Recomendación
Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano IRCA	El prestador no cumple con el IRCA menor o igual a 5% a la entrada en vigencia de la Resolución CRA 825 de 2017.	Dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017: "Las personas prestadoras del segundo segmento deberán cumplir con un valor del IRCA <=5% desde la entrada en vigencia de la presente resolución".

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.





Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20190300046901
Fecha: 08-02-2019

2. Determinación de las metas para los estándares del servicio

Variable	Observación	Recomendación
Definición de las metas anuales para los estándares del servicio	Se evidencia que el prestador no establece las metas anuales para el estándar de continuidad.	Establecer las metas anuales para el estándar de continuidad, descrito en el artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017.

3. Costo Medio de Operación (CMO)

Variable	Observación	Recomendación
Costos Medio de Operación de acueducto CMO_{ac}	<p>En el cálculo del Costo Medio de Operación General de acueducto $CMOG_{ac}$ presentado en el numeral 8.2.1.2 del estudio de costos, el prestador menciona que asume el valor mínimo del segundo segmento de $\\$727m^3$.</p> <p>Posteriormente, en el numeral 8.2.2.4, en donde calcula el CMO_{ac}, relaciona un $CMOG_{ac}$ por valor de $\\$315 m^3$.</p> <p>Finalmente en el numeral 9, al detallar la composición de la tarifa señala que el CMO_{ac} corresponde a $\\$727m^3$.</p>	<p>Verificar el cálculo del CMO_{ac}, con observancia de la fórmula definida en el artículo 26 de la Resolución CRA 825 de 2017; igualmente revisar el cálculo del $CMOG_{ac}$, teniendo en cuenta el rango establecido en el artículo 27² de la resolución ibídem.</p>
Costo Medio de Operación Particular de acueducto $CMOP_{ac}$	El volumen facturado en el año base VFA_{ac} utilizado en el cálculo del $CMOP_{ac}$ es igual al valor presentado en el estudio de costos como agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes ASP_{ac} .	Revisar el cálculo del $CMOP_{ac}$, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 28 ³ de la Resolución CRA 825 de 2017, verificando que el VFA_{ac} corresponda al volumen facturado a los suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto.

4. Costo Medio de Inversión (CMI)

Variable	Observación	Recomendación
Agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes $ASP_{i,ac}$	No se evidencia en el estudio de costos los criterios o estudios realizados para determinar el número de suscriptores de acueducto ($N_{i,ac}$) y el agua potable suministrada ($AS_{i,ac}$) proyectadas para el periodo de diez (10) años, según lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 20 ⁴ de la Resolución CRA 825 de 2017.	Incluir en el estudio de costos los criterios o estudios mencionados, los cuales deberán quedar a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

² El artículo 8 de la Resolución CRA 844 de 2018, modificó el artículo 27 de la Resolución CRA 825 de 2017 y adicionó un parágrafo al mismo.

³ Modificado por el artículo 9 de la Resolución CRA 844 de 2018.

⁴ El artículo 5 de la Resolución CRA 844 de 2018 adicionó los párrafos 6, 7 y 8 al artículo 20 de la Resolución CRA 825 de 2017.



**Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20190300046901
Fecha: 08-02-2019**

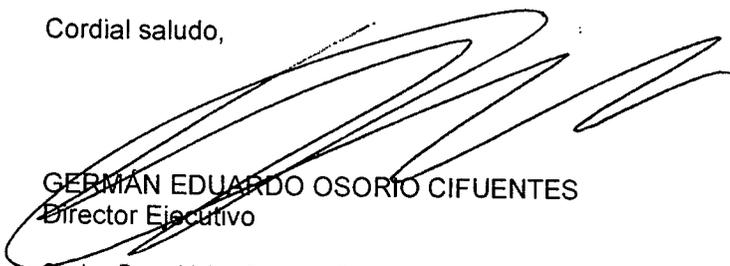
5. Actualización de los costos económicos de referencia

Variable	Observación	Recomendación
Actualización de los costos económicos de referencia al momento de iniciar la aplicación de la metodología tarifaria	La actualización de los costos económicos de referencia de diciembre de 2016 a diciembre de 2018 presentada por el prestador, difiere de los cálculos realizados por esta entidad.	Actualizar los costos económicos de referencia (CMA, CMO y CMI), de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y el numeral 1 del Anexo I de la Resolución CRA 825 de 2017.

Finalmente, la información sobre los estudios de costos y las tarifas resultantes de su aplicación, deben ser reportadas en el Sistema Único de Información - SUI según los requerimientos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

En caso de requerir información adicional y/o asesoría en materia tarifaria, le sugerimos comunicarse con la Subdirección de Regulación al PBX en Bogotá: (1) 487 38 20 o a la línea gratuita nacional: 01 8000 517 565 y uno de nuestros asesores atenderá sus inquietudes.

Cordial saludo,


GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES
Director Ejecutivo

Copia: Dra. Ligia Bibiana Guerrero Peñarete, Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (E), Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Carrera 18 84-35, Bogotá D.C. Se anexa CD con copia del Estudio Tarifario.

Elaboró: Diana Sabogal.
Revisó: Yenny Sánchez.
Aprobó: Lida Ruiz Vásquez.

